



RECIBIDO
Por: <i>Etelvina M. de Bonagas</i>
Fecha: 09/10/24 Hora: 12:00 p.m.

UNACHI

RECTORÍA 2024

RECT.UNACHI-2348-2024

David 16 de septiembre de 2024

Licenciado
Ernesto Ponce
Director Regional de Chiriquí
Ministro del Ambiente
E. S. D

NOTARIA TERCERA
Esta autenticación no implica
responsabilidad alguna de nuestra parte,
en cuanto al contenido del documento.



Por medio de la presente Yo, Etelvina Medianero Atencio de Bonagas, mujer, panameña, mayor de edad, docente, con cédula de identidad personal 4-172-774, con domicilio en la Urbanización El Carmen, cerca de la escuela San Francisco de Asís, Corregimiento de David Sur, Provincia de Chiriquí, localizable al teléfono 730-5300, correo: rectoria@unachi.ac.pa, con domicilio profesional en la Universidad Autónoma de Chiriquí, Edificio Rectoría, El Cabrero, corregimiento de David, distrito de David, lugar donde recibo toda clase de notificaciones, en mi condición de Representante Legal de la Universidad Autónoma de Chiriquí, en nombre y representación de la institución antes indicada, en calidad de promotor, presento formal solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Centro Regional Universitario de Tierras Altas - UNACHI", estudio Categoría I.



El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Centro Regional Universitario de Tierras Altas UNACHI", consta de un total de 245 páginas.

En la elaboración del estudio de impacto ambiental participaron los consultores ambientales (personas naturales): M. Sc. Harmodio N. Cerrud S., con registro IRC-054-2007; Tec. Axel D. Caballero R., registro IRC-019-09.

Fundamento esta solicitud en los artículos 3 y 55 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023, el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 y el artículo 7 de Ley 41 del 1 de julio de 1998 "Ley General del Ambiente de la República de Panamá", donde se establece que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución.

Adjunto a la presente solicitud los siguientes documentos:

- Original impreso del Estudio de Impacto Ambiental y dos (2) copias digitales (CD).
- Copia autenticada de cédula de identidad del Representante Legal.
- Recibo de Pago al Ministerio de Ambiente por la evaluación del EIA.
- Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente.
- Certificación de Registro Público de la finca 30322006.
- Estudios y Planos complementarios listados en Anexos.

Para notificaciones favor dirigirse a M. Sc. Harmodio N. Cerrud S., a los teléfonos: 775-9399 y 6535-4893, correo electrónico: hcerrud@hotmail.com

Yo, Cristina Mallo Almengor Jayo
Notaria Pública Tercera del Circuito de Chiriquí
con cédula 4-751-423

CERTIFICO

Que la(s) firma(s) estampada(s) de: Etelvina Medianero Atencio de Bonagas del 4-172-774

que figura en este documento es(son) auténtica(s), pues ha(n) sido verificada(s) con fotografía de la persona, de todo lo cual doy fe han sido verificadas(j), junto con las personas que suscriben.

David 27 de septiembre

G. G.

730-5300 ext. 1001

www.unachi.ac.pa



Mgtr. Etelvina M. de Bonagas
Representante Legal

Universidad Autónoma de Chiriquí



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Etelvina
Medianero Atencio de Bonagas

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 09-JUL-1952
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUI, SAN FELIX
SEXO: F TIPO DE SANGRE: A+
EXPEDIDA: 28-ABR-2017 EXPIRA: 28-ABR-2027

4-172-774



Etelvina M. de Bonagas

TE TRIBUNAL
ELECTORAL

DIRECTORIAL NACIONAL DE CIRCUACION



Licda. Cristina María Almengor Jayo
Notaria Pública Tercera

La Suscrita, CRISTINA MARÍA ALMENGOR JAYO Notaria Pública
Tercera del Circuito de Chiriquí, con cédula N° 4-751-423
CERTIFICO; Que este documento es copia de copia

Chiriquí, 27 de septiembre 2024

S. Cjm.
Testigo

José Pérez
Testigo

Licda. Cristina María Almengor Jayo
Notaria Pública Tercera





UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUI
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Acta de Toma de Posesión



En la ciudad de DAVID, siendo las 10:00 de la MAÑANA
del día 21 del mes de AGOSTO de 2023 compareció al despacho de la
Dirección General de Recursos Humanos el Sr(a) ETELVINA MEDIANERO ATENCIO DE BONAGAS
con cédula de identidad personal Nº 4-172-774 y con Nº de Seguro Social 165-6937
nacido en SAN FÉLIX Provincia de CHIRIQUÍ
el día 9 de JULIO de 1952 con el fin de tomar posesión del
cargo según Estructura RECTOR con sueldo mensual de B/. 11,470.94
Cargo según Manual RECTOR Gasto de Repres. B/. 3,000.00
para el que fue designado mediante resolución No. 23-01-01-009 del día 18 de AGOSTO
de 2023 a partir del día 21 de AGOSTO de 2023
en ***RECTORÍA***
Acto seguido de Mgr. INDIRA YARIELA CANDANEDO GUEVARA quien desempeña el cargo de
Directora General de Recursos Humanos con cédula de identidad No. 4-272-109

Juramentó al posecionado en la forma que establece en Artículo 771 del Código Administrativo y el posecionado aceptó el cargo y prometió cumplir con la Constitución y las Leyes y con las funciones de su empleo.

Para constancia, se extiende y firma la presente Acta por todos los que en ella han intervenido

EL POSESIONADO

Etelvina M. de Bonagas

EL QUE DA POSESIÓN

Fiscalizadora

"Artículo 232: El funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones extienda escritura o documento falso, en todo o en parte, o altere los verdaderos, si de ello puede resultar un perjuicio público o privado, será castigado con reclusión por tres (3) años a ocho (8) años. Si la escritura o documento tiene carácter de auténticos la pena será de reclusión por cinco (5) a diez (10) años.

"Artículo 236: El que afirme falsamente ante un funcionario público, en un acto público, que tiene un estado civil que no le corresponde o una personalidad, que no es la suya u otros hechos que han de constar en el Acta, escritura o instrumentos que éstos deben comprobar cuando pueda resultar de ello perjuicio público o privado, incurrirá en la pena de dos (2) a nueve (9) meses de reclusión.

Licda. Cristina Maite Almengor Jayo
Notaria Pública Tercera

La Suscrita, CRISTINA MAITE ALMENGOR JAYO Notaria Pública
Tercera del Circuito de Chiriquí, con cédula N° 4-751-423
CERTIFICO; Que este documento es copia de copia



VERIFICADO	Contraloría General de la República Dirección de Fiscalización General
	23 AGO 2023
	María G. de Sánchez Fiscalizadora

Chiriquí, 27 de septiembre 2024
S. G. M. J. P. R.
Testigo Testigo
Licda. Cristina Maite Almengor Jayo
Notaria Pública Tercera



4

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2024.09.24 13:40:12 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 372618/2024 (0) DE FECHA 17/09/2024

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) BUGABA Código de Ubicación 4415, Folio Real № 30322006

UBICADO EN CORREGIMIENTO VOLCÁN, DISTRITO BUGABA, PROVINCIA CHIRIQUÍ CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 3 ha Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 3 ha

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORTE: SERVIDUMBRE DE TIERRA;

SUR: RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL 1623 COD 4415 PROP DE ALBERTO EDUARDO OLMO YAT SING Y LUIS EDUARDO OLMO YAT SING O LUIS EDUARDO OLMO YAT SING;

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR HAYDEE YAT SING DE OLMO;

OESTE: SERVIDUMBRE DE TIERRA Y RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL 1623 COD 4415 PROP DE ALBERTO EDUARDO OLMO YAT SING Y LUIS EDUARDO OLMO YAT SING O LUIS EDUARDO OLMO YAT SING.

NÚMERO DE PLANO: 04-05-12-86349

EL VALOR DEL TRASPASO ES TRESCIENTOS MIL BALBOAS(B/.300,000.00)

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUI TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE (PREDIO SIRVIENTE): TIPO DE SERVIDUMBRE: SERVIDUMBRE DE PASO. DESCRIPCIÓN DE LA SERVIDUMBRE: CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE

SOBRE LOS PUNTOS 3 AL 4, DEL 4 AL 1 DE LA FINCA QUE SURJA DE LA PRESENTE SEGREGACION SE CONSTITUYE SERVIDUMBRE DE PASO LA QUE NO PODRA SER OBSTRUIDA, NI ARRENDADA, COMO TAMPOCO SE PODRA CONSTITUIR GRAVAMEN ALGUNASobre LA MISMA, NI TAMPOCO SE PODRA TRASPASAR O ENAJENAR DE FORMA ALGUNA.

INSCRITO AL ASIENTO 2, EL 01/11/2019, EN LA ENTRADA 422794/2019 (0)

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MARTES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024 1:39 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404799099



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 03B43E5D-FA86-4AEF-9BB9-64997908CF34

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE CONTROL Y ORIENTACIÓN DEL DESARROLLO

5

RESOLUCIÓN No. 463 - 2024

(De 2 de Agosto de 2024)

Licda. Cristina Maite Almengor Jayo
Notaria Pública Tercera

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

La Suscrita CRISTINA MAITE ALMENGOR JAYO Notaria Pública
Tercera del Circuito de Chiriquí, con cédula N° 4-751-423
CERTIFICO: Que este documento es copia de copia

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

Chiriquí, 27 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO:

Testigo

Testigo

Licda. Cristina Maite Almengor Jayo

Que de conformidad al numeral 19, artículo 2, de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, le corresponde al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los Municipios y otras entidades públicas;

Que la Dirección de Control y Orientación del Desarrollo, recibió por parte del arquitecto Marco Antonio Fu Chung, en representación de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), solicitud de cambio de código de zona o uso de suelo R1d1 (Residencial Rural) al código de zona o uso de suelo In-2b (Institucional) del Plan Normativo de la Ciudad de David, de acuerdo con la Resolución No.79-2016 de 29 de febrero de 2016, para el folio real No.30322006 (F), con código de ubicación 4415, con una superficie de 3 hectáreas, ubicado en el corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba (actualmente distrito de Tierras Altas), provincia de Chiriquí, propiedad de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUÍ, cuya representación legal es la Rectora Magister Etelvina M. Atencio de Bonagas;

Que la solicitud presentada por el arquitecto Marco Fu, obedece a la intención de cambiar el código de zona o uso de suelo, e iniciar los trámites correspondientes ante las autoridades competentes para la construcción de la nueva sede de la Universidad Autónoma de Chiriquí denominado "Centro Regional Universitario de Tierras Altas", contará con las siguientes edificaciones: auditorio, dirección y biblioteca, facilidades estudiantiles, cafetería, dos (2) edificios de aulas, área de mantenimiento y almacén, garitas de seguridad, puerta cochera, plaza de estacionamientos, cobertizos y aceras, cerca perimetral, área verde con su paisajismo;

Que, para dar fiel cumplimiento del proceso de participación ciudadana, establecido en la Ley 6 de 22 de enero de 2002 y la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, reglamentada a través del Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007, y modificada mediante el Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010, se escogió la modalidad Participación Directa en Instancias Institucionales, por lo cual se publicó el aviso de convocatoria por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, los días 25, 26 y 27 de marzo de 2024, a su vez se fijó aviso de convocatoria el día 27 de marzo de 2024 por un término de diez (10) días hábiles en los estrados de la Institución y se desfijó el día 12 de abril de 2024, a las 9:30 a.m., con el objeto de poner a disposición del público en general, información base sobre tema específico y se solicitan opiniones, propuestas o sugerencias de los ciudadanos y/o organizaciones sociales y también se propone la realización de una reunión de participación ciudadana, el día 18 de marzo de 2024, a las 2:00 p.m., en el Salón del Concejo Municipal, corregimiento de Volcán, distrito de Tierras Altas, provincia de Chiriquí, con relación a la solicitud de cambio de código de zona o uso de suelo de R1d1 (Residencial Rural) al código de zona o uso de suelo In-2b (Institucional) del Plan Normativo de la Ciudad de David, de acuerdo a la Resolución No.79-2016 de 29 de febrero de 2016, para el folio real No.30322006 (F), con código de ubicación 4415, con una superficie de 3 hectáreas, ubicado en el corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba (actualmente distrito de Tierras Altas), provincia de Chiriquí, dando como resultado el Informe de Participación Ciudadana fechado de 23 de abril de 2024;



Que el Departamento de la Dirección de Control y Orientación del Desarrollo de la Regional de Chiriquí, mediante Nota No.14-1800-OT-155-2024, fechada 3 de mayo de 2024 y recibida el 6 de mayo de 2024, le remitió copia del expediente a la Junta de Planificación Municipal de Tierras Altas, referente a la solicitud cambio de código de zona o uso de suelo de R1d1 (Residencial Rural) al código de zona o uso de suelo In-2b (Institucional) del Plan Normativo de la Ciudad de David, de acuerdo a la Resolución No.79-2016 de 29 de febrero de 2016, para el folio real No.30322006 (F), presentado por el arquitecto Carlos Díaz, para que en cumplimiento con el artículo 11, del Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007, emitiera opinión técnica mediante un Informe Técnico;

Que la Junta de Planificación Municipal del distrito de Tierras Altas, mediante Nota fechada 23 de mayo de 2024, manifiesta: "Nos dirigimos a usted con la finalidad de comunicarle que en la reunión celebrada el día 30 de abril del presente año por la Junta de Planificación del Distrito de Tierras Altas, se analizó la solicitud para realizar el cambio de código de zona de R1d1 (Residencial Rural) 50 hab./ha. Para ser cambiado a zonificación de uso de suelos categoría institucional código (In-2b), para la finca 30322006, código de ubicación 4415, ubicada en el corregimiento de Volcán, distrito de Tierras Altas, provincia de Chiriquí. No tenemos recomendaciones, por consiguiente, la junta de planificación considera que es un proyecto viable";

Que según sustentación técnica aportada por el arquitecto responsable de la solicitud, el área cuenta con una infraestructura de soporte adecuada y acorde a la intensidad del uso solicitado. El folio real No30322006 (F), cuenta con calle de acceso en buen estado, energía eléctrica y telefonía, para el sistema de agua potable será suministrada por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), y para el sistema de aguas residuales se propone un plan de saneamiento que involucre el tratamiento apropiado de las aguas servidas;

Que mediante nota No.CER.-ING-ATTT-CHI-01-2024 de 24 de enero de 2024, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, certifica: "tengo a bien en comunicarle que no vemos inconveniente en la propuesta de cambio de uso de suelo a la norma IN-2b (Institucional) para la finca folio real en referencia 30322006, razones por la cual acogemos y aprobamos la misma. Cabe destacar que esta aprobación está sujeta a las siguientes disposiciones:

- Deberá habilitar la calle de tierra que conduce desde la vía a Cerro Punta hasta el lote en mención, con material adecuado y compactado según norma, de tal forma que exista la vialidad de circulación de vehículos en ambos sentidos de los carriles.
- Incluir todas las señalizaciones vertical y horizontal requeridas para garantizar la seguridad de conductores y usuarios en general.
- De acoger el MIVIOT esta propuesta el promotor deberá presentar los planos con la propuesta de vialidad y señalización para su correspondiente revisión y aprobación por parte de esta institución.
- La vialidad presentada deberá cumplir con los requisitos mínimos requeridos por el departamento de aprobación de plano de esta Institución";

Que mediante nota No.025 DPCH fechado de 22 de enero de 2024, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, certifica que: "En respuesta a la Nota No.RECT-UNACHI-127-2024, fechada el 18 de enero de 2024, referente a la certificación por parte del IDAAN de los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario para la lotificación donde se desarrollará el Centro Regional de Tierras Altas de la Universidad Autónoma de Chiriquí, ubicada en el corregimiento de Volcán, distrito de Tierras Altas, provincia de Chiriquí, le informamos que el IDAAN solamente posee cobertura de acueducto en ese sector, no posee sistema de alcantarillado sanitario. A pesar de que el área donde se desarrollará el proyecto cuenta con sistema de acueducto del IDAAN, se deberá cumplir con lo establecido en las Normas Técnicas para la aprobación de los sistemas de acueductos y alcantarillados sanitarios, durante la tramitología de los planos constructivos del proyecto. Referente a la solicitud de certificación del alcantarillado pluvial, el IDAAN no es responsable en el manejo de las aguas pluviales en el país";

Que en la agenda social de gobierno, la educación es considerado de suma importancia para el desarrollo económico, social, científico y cultural del país, por ello en el programa de inversiones públicas se contempla la transformación de la educación para que sean altamente competitivos frente a los constantes cambios que se observan en las



sociedades modernas. Uno de los propósitos fundamentales de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI) es la generación de nuevos conocimientos mediante investigación e innovación científica, tecnológica, humanística, social y económica;

Que mediante el Informe Técnico No.030-24, fechado 29 de mayo de 2024, del Departamento de Control y Orientación del Desarrollo del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial de la Regional de Chiriquí, recomienda que la solicitud por parte del arquitecto Marco Fu Chung, en representación de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), solicitud de cambio de código de zona o uso de suelo R1d1 (Residencial Rural) al código de zona o uso de suelo In-2b (Institucional) del Plan Normativo de la Ciudad de David, de acuerdo con la Resolución No.79-2016 de 29 de febrero de 2016, para el folio real No.30322006 (F), con código de ubicación 4415;

Que con fundamento a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el cambio de código de zona o uso de suelo R1d1 (Residencial Rural) al código de zona o uso de suelo In-2b (Institucional) del Plan Normativo de la Ciudad de David, de acuerdo con la Resolución No.79-2016 de 29 de febrero de 2016, para el folio real No.30322006 (F), con código de ubicación 4415, con una superficie de 3 hectáreas, ubicado en el corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba (actualmente distrito de Tierras Altas), provincia de Chiriquí.

Parágrafo:

- El código de zona o uso de suelo In-2b (Institucional) deberá acogerse a las regulaciones prediales establecidas en el Plan Normativo de la Ciudad de David, de acuerdo con la Resolución No.79-2016 de 29 de febrero de 2016 y que serán revisadas por la autoridad local competente.

SEGUNDO: Para los siguientes trámites debe actualizar el Registro Público de Propiedad para el folio real No.30322006 (F), en cuanto a la ubicación del distrito.

TERCERO: Esta aprobación asigna el código de zona o uso de suelo In-2b (Institucional) del Plan Normativo de la Ciudad de David. La dotación de los servicios básicos es responsabilidad de cada una de las instituciones que revisan y aprueban los planos de construcción cada una dentro de sus competencias.

CUARTO: Enviar copia de esta Resolución al Municipio correspondiente, para los trámites subsiguientes.

QUINTO: La presente aprobación está sujeta a la veracidad de la documentación presentada en relación con el memorial de la solicitud y a la ubicación del folio real No.30322006 (F), con código de ubicación 4415.

SEXTO: Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial encargado, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 6 de 1 de febrero de 2006; Ley 61 de 23 de octubre de 2009; Ley 14 de 21 de abril de 2015; Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007; Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010; Resolución No. 4-2009 de 20 de enero de 2009; Resolución No.79-2016 de 29 de febrero de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME A. JOVANÉ C.
Ministro



ARQ. FRANK OSORIO A.
Viceministro de Ordenamiento Territorial



Ministerio de Ambiente

No.

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

4048615

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUI / 4-172-774	<u>Fecha del Recibo</u>	2024-10-1
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Chiriquí	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Slip de deposito No.		B/. 350.00
<u>La Suma De</u>	TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100		B/. 350.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2.1	Evaluaciones de Estudios Ambientales. Categoría	B/. 350.00	B/. 350.00
Monto Total					B/. 350.00

Observaciones

PAGO POR EIA CAT 1. PROYECTO EIA CENTRO UNIVERSITARIO DE TIERRAS ALTAS-UNACHI, R/L ETELVINA MEDIANERO ATENCIO DE BONAGAS.

Día	Mes	Año	Hora
01	10	2024	09:45:07 AM

Firma


Nombre del Cajero Marcelys Marín



IMP 1

República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

Nº 244602

Fecha de Emisión:

24	09	2024
(día / mes / año)		

Fecha de Validez:

24	10	2024
(día / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUI

Representante Legal:

ETELVINA MEDIANERO ATENCIO DE BONAGAS

Inscrita

Tomo

Folio

Asiento

Rollo

Ficha

Imagen

Documento

Finca

4

172

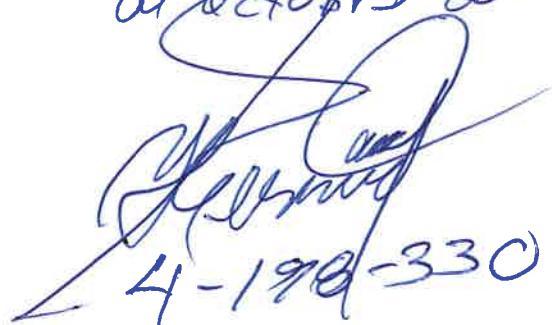
774

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.



Senores Ministerio de Ambiente

Quiero suscribir, Arnoldo N. Cerrud Santes, con cédula de identidad 4-198-330, con teléfono 6335-4893, Consultor Ambiental en ejercicio, con número de Registro IREC-054-2007, hago constar que el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Centro Regional Universitario de Tierras Altas-UNACHI" consta de un total de 245 páginas, de las cuales de la página 1 a 133 tienen la numeración impresa; mientras que de la página 134 - 245 la numeración es monoscrito. Pero consta que se firmó la presente acta en la ciudad de ~~Dolida~~ los 03 días del mes de Octubre de 2004.



Arnoldo N. Cerrud Santes
4-198-330



GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 18 DE ENERO DE 2006

Nº 25,466



CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL LEY Nº 4

(De 16 de enero de 2006)

"QUE REORGANIZA LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRQUI, CREADA POR LA LEY 26
DE 1994" PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA RESOLUCION Nº 2

(De 4 de enero de 2006)

"SE RECONOCE A LA SEÑORA DALIA ELVIRA GONZALEZ, CON CEDULA Nº 5-710-756,
COMO MADRE Y BENEFICIARIA; Y A LA SEÑORA GRACELINA MORENO SANCHEZ, CON
CEDULA Nº 5-23-749, EN SU CONDICION DE BENEFICIARIA DEL EXCAPO 1RO. BERNARDO
BETHANCOURT GONZALEZ (Q.E.P.D.), EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO, POR UNA
SOLA VEZ, LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 00/100
(B.2,418.00) CADA UNA" PAG. 34

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION RESOLUCION Nº 16

(De 16 de enero de 2006)

"SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE Xiomara María Lopera Pérez, DE
NACIONALIDAD COLOMBIANA, CON CEDULA E-8-84212" PAG. 37

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS CONTRATO DE ADMINISTRACION Y OPERACION DE AGENCIA DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS Nº 193

(De 4 de octubre de 2005)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS E HIPICA DE PANAMA,
S.A., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JUAN CARLOS RESTREPO KOZESCHNIK, CON
PASAPORTE Nº CC19413291" PAG. 38

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DECRETO EJECUTIVO Nº 1

(De 13 de enero de 2006)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 22 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 5 DE 8 DE
FEBRERO DE 1991 MODIFICADO POR LOS DECRETOS EJECUTIVOS Nº 45 DE 1º DE AGOSTO
DE 1996 Y Nº 10 DE 24 DE MARZO DE 2003 QUE REGLAMENTA LA LEY Nº 108 DE 30 DE
DICIEMBRE DE 1974, CUYA VIGENCIA FUE REESTABLECIDA MEDIANTE LEY Nº 2 DE 16 DE
ENERO DE 1991 Y MODIFICADA POR LAS LEYES Nº 28 DE 20 DE JUNIO DE 1995, Nº 62 DE
26 DE DICIEMBRE DE 2002 Y Nº 25 DE 19 DE JULIO DE 2005 " PAG. 52

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.3.00

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo
Pago adelantado con liquidación del
Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

CONTRATO Nº 94

(De 13 de octubre de 2005)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y MARTA ESTELA MARIN ARAUZ, CON CEDULA Nº 2-79-2767" PAG. 53

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN Nº ADM-360

(De 13 de diciembre de 2005)

"POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, QUE DEBERÁ PAGAR LA EMPRESA PUNTA CHAME TURÍSTICA, S.A., POR LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, LAS CUALES SON ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN DENTRO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE" PAG. 63

AVISOS Y EDICTOS PAG. 65

ASAMBLEA NACIONAL

LEY Nº 4

(De 16 de enero de 2006)

Que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí,
creada por la Ley 26 de 1994

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones Fundamentales

Artículo 1. La Universidad Autónoma de Chiriquí es una institución de educación superior, autónoma, oficial y estatal, de carácter popular, dedicada a la generación y difusión del

conocimiento, la investigación y la formación integral, científica, tecnológica y humanística, abierta a todas las corrientes de pensamiento y comprometida con los intereses regionales y nacionales.

Su desempeño lo hará dentro del marco de la excelencia académica, con actitud crítica y productiva.



Artículo 2. La autonomía, de conformidad con lo que establece la Constitución Política, garantiza a la Universidad Autónoma de Chiriquí la libertad de cátedra; en su gestión académica, administrativa y financiera; de producción y de servicio; económica y patrimonial. Además, le garantiza la inviolabilidad de sus predios; su autorreglamentación, el manejo de los recursos presupuestarios y de los fondos propios de autogestión, así como el derecho a autogobernarse.

La Universidad tiene facultad para organizar sus estudios, así como para designar y separar a su personal en la forma que se indique en esta Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios.

Artículo 3. Los predios, las instalaciones y las dependencias de la Universidad Autónoma de Chiriquí son inviolables. Ninguna autoridad extrauniversitaria podrá entrar en ella para realizar diligencias judiciales sin orden escrita y previa autorización del Rector o de la autoridad universitaria comprobada que supla su ausencia. Se exceptúan casos de graves acciones violentas o desastres en que se impone socorrer víctimas.

Para garantizar la seguridad universitaria al personal y a los bienes, se contará con el Departamento de Protección Universitaria, el cual tendrá carácter civil y se regirá por el Reglamento del Personal Administrativo.

Artículo 4. La Universidad Autónoma de Chiriquí tiene como objetivos la formación integral del recurso humano científico, profesional o técnico que el país requiera. Además, coadyuvará con el fortalecimiento de la identidad, con la independencia nacional y con el fomento del desarrollo integral y sostenible del país.

Artículo 5. Para el logro de sus objetivos, la Universidad Autónoma de Chiriquí tendrá funciones de investigación, docencia, extensión, difusión, producción y prestación de servicios.

Capítulo II Organización de la Universidad



Artículo 6. Los órganos colegiados de gobierno de la Universidad serán:

1. El Consejo General Universitario.
2. El Consejo Académico.
3. El Consejo Administrativo.
4. Las Juntas de Facultades.
5. Las Juntas de Centros Regionales.
6. La Junta de Institutos y Centros de Investigación.
7. Las Juntas de Departamento.
8. Las Juntas de Escuelas.
9. Otros que el Estatuto determine.

Artículo 7. Los representantes ante los órganos superiores de gobierno, el Consejo General Universitario, el Consejo Académico y el Consejo Administrativo, deberán ser ciudadanos panameños, electos para un periodo de dos años por sus respectivos estamentos, que no hayan cometido faltas disciplinarias comprobadas y que cumplan, además, con los siguientes requisitos: los docentes deberán tener un mínimo de cinco años de experiencia como profesores universitarios, de los cuales, dos deben haberse ejercido en la Universidad Autónoma de Chiriquí. Además, no deberán ser funcionarios administrativos de la Universidad.

Los estudiantes deberán estar matriculados, haber aprobado el primer año de su carrera, poseer un índice académico no menor de 1.5 y no ser funcionarios administrativos de la Universidad.

Los administrativos deberán ser de nacionalidad panameña, permanentes con una antigüedad mínima de cinco años y no ocupar cargos de Dirección o Jefatura en la Universidad Autónoma de Chiriquí.



Artículo 8. Los órganos superiores de gobierno estarán integrados por el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General, los Decanos y los Directores de Centro Regional, los Coordinadores de Extensiones Universitarias, el Director de Asuntos Estudiantiles, el Director de Planificación Universitaria, el Director de Extensión, un representante docente y un estudiante de cada facultad, Centro Regional y Extensión Universitaria, y una representación de funcionarios administrativos equivalente al diez por ciento (10%) de los otros miembros.

Todos los integrantes de estos órganos de gobierno escogidos mediante elección, tendrán derecho a voz y voto, mientras que los otros integrantes, que son funcionarios escogidos mediante designación del Rector, solo tendrán derecho a voz.

Artículo 9. El Consejo General Universitario es el máximo órgano de gobierno universitario. Tendrá funciones reglamentarias de carácter general y la potestad de fijar políticas generales universitarias. Son atribuciones de este Consejo:

1. Velar por el fiel cumplimiento de esta Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios.
2. Aprobar el plan de desarrollo de la Universidad.
3. Reformar el Estatuto Universitario y el Reglamento de Carrera Administrativa. Para ello, requerirá el voto afirmativo de, por lo menos, dos tercios de los miembros del Consejo con derecho a voz y voto.
4. Aprobar y reformar los reglamentos generales, propuestos por el Consejo Académico o el Consejo Administrativo.
5. Ratificar la designación y la remoción, propuestas por el Rector, de los Vicerrectores, del Secretario General, de los Directores de Instituto, del Director de Asuntos Estudiantiles, del Director de Planificación Universitaria, del Director de Extensión Universitaria y de otros directores generales.
6. Conocer y ratificar el presupuesto de la Universidad, aprobado por el Consejo Administrativo.



7. Remover de su cargo al Rector por las causas y en la forma que determine el Estatuto, para lo cual se requerirá el voto de censura de, por lo menos, dos tercios de los miembros del Consejo con derecho a voz y voto.
8. Adoptar las directrices generales referentes a la creación, fusión y supresión de facultades, escuelas, departamentos académicos, centros regionales y demás dependencias u organismos académicos o de investigación.
9. Aprobar el informe anual presentado por el Rector.
10. Ejercer cualesquiera otras funciones que se deriven de esta Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios.

Parágrafo. Ningún miembro del Consejo General Universitario podrá ser sancionado por las opiniones que emita durante las sesiones del Consejo, a menos que riñan con el régimen disciplinario establecido en el Estatuto Universitario.

Artículo 10. El Consejo Académico es el máximo órgano de gobierno en materia académica, de investigación, de extensión y de difusión cultural, cuando no exista otro consejo con alguna de estas responsabilidades.

Son atribuciones del Consejo Académico:

1. Velar por la eficiencia de la enseñanza e investigación universitarias.
2. Elaborar los Reglamentos de la Universidad relativos a materia de su competencia, y presentarlos al Consejo General Universitario para su revisión y aprobación.
3. Elaborar las políticas de docencia, de investigación, de producción, de servicio, de extensión y de difusión de la Universidad.
4. Estudiar y ratificar los planes de estudio presentados por las Juntas de Facultades.
5. Aprobar las normas de admisión de los estudiantes, de acuerdo con las directrices del Consejo General Universitario.
6. Aprobar las normas de selección, de contratación, de evaluación y de remoción del personal docente y de investigación, que se aplicarán en la Universidad Autónoma de Chiriquí, según lo establezcan esta Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios.
7. Decidir sobre los informes de concursos para docentes e investigadores, los ascensos de categoría, las licencias, las becas y sabáticas, procedentes de las Juntas de Facultades.
8. Autorizar al Rector para que nombre al personal docente eventual, viajero y de banco de datos después de las recomendaciones que formulen las respectivas unidades académicas básicas, de acuerdo con los resultados del banco de datos y con relación a



- las necesidades de servicio docente que soliciten las facultades, centros regionales y extensiones universitarias.
9. Presentar a la consideración del Consejo General Universitario la creación, fusión y supresión de facultades, escuelas, departamentos académicos, centros regionales y demás dependencias u organismos académicos o de investigación.
 10. Conocer y decidir sobre los recursos de apelación que presenten los docentes o los estudiantes, en los casos que sean de su competencia.
 11. Ejercer cualesquiera otras funciones que se deriven de esta Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios.

Artículo 11. El Consejo Administrativo es el máximo órgano de gobierno, con potestad para preservar, administrar y dirigir la utilización del patrimonio universitario. Además, es el máximo órgano de gobierno de la Universidad Autónoma de Chiriquí, en lo relacionado con los asuntos administrativos, presupuestarios, financieros y patrimoniales de la institución, y con las actividades complementarias de producción de material y de servicios.

Artículo 12. Las funciones principales del Consejo Administrativo son:

1. Salvaguardar el patrimonio universitario, y aprobar los proyectos para el acrecentamiento de los bienes.
2. Discutir, modificar y aprobar el presupuesto anual universitario, elaborado por la Dirección de Planificación Universitaria y presentado por el Rector, y darlo a conocer al Consejo General Universitario.
3. Conocer y decidir los recursos de apelación en los casos que establezca esta Ley, el Estatuto, el Reglamento de Carrera Administrativa y otros reglamentos universitarios.
4. Establecer los derechos de matrícula, laboratorios y otros que deben pagarse a la Universidad.
5. Aprobar las becas, licencias y pasantías del personal administrativo.

6. Garantizar las partidas presupuestarias para los concursos, ascensos de categoría, reclasificaciones, antigüedad y otros derechos de los docentes y administrativos.
7. Velar por el buen funcionamiento de las unidades de servicios, tales como cafeterías, bibliotecas, librerías, farmacias, clínicas y las que en el futuro pudieran establecerse.
8. Aprobar el programa anual de capacitación del personal administrativo, previa recomendación de la Dirección de Recursos Humanos.



9. Proponer al Consejo General Universitario, para su aprobación, las modificaciones al Reglamento de Carrera Administrativa.
10. Ejercer cualesquiera otras funciones que se deriven de esta Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios.

Artículo 13. Las Juntas de Facultades y de Centros Regionales son los principales órganos colegiados de gobierno de cada facultad y centro regional, respectivamente.

Artículo 14. Son atribuciones de la Junta de Facultad, además de las que le señale el Estatuto o los Reglamentos Universitarios, las siguientes:

1. Proponer el plan anual de desarrollo de la facultad a las autoridades correspondientes.
2. Decidir las cuestiones de orden académico, administrativo y disciplinario que le competan.
3. Aprobar los planes de estudio y programas de enseñanza, de investigación y de extensión cultural que le correspondan, y someterlos a las autoridades competentes.
4. Recomendar el nombramiento del personal académico regular de la facultad, el cual se hará mediante concurso con sujeción a las disposiciones del Estatuto y los Reglamentos Universitarios.
5. Recomendar, al Consejo Académico, los ascensos de categoría de personal académico.
6. Conocer y pronunciarse sobre las solicitudes y licencias de los profesores, en los casos en que determinen el Estatuto y los Reglamentos.
7. Reglamentar, en sus especialidades, la revalidación de los títulos o grados académicos expedidos fuera del país, de acuerdo con las disposiciones del Estatuto y de los Reglamentos Universitarios.
8. Aprobar proyectos de reglamentos, relacionados con el funcionamiento de la facultad, así como de sus escuelas, departamentos y centros de investigación u otras dependencias.

Artículo 15. La Junta de Institutos y Centros de Investigación son los órganos de gobierno que organizan la investigación científica, social y humanística de la Universidad.

Sus funciones principales son:

1. Formular, recomendar y desarrollar las políticas, las estrategias y los programas de investigación sometidos al Consejo Académico.
2. Recomendar y desarrollar las políticas y los objetivos estratégicos de investigación, los estudios de postgrado, de producción y de servicios especializados, en función de las



necesidades del desarrollo humanístico, científico y tecnológico del país, para someterlos a la aprobación del Consejo Académico.

3. Evaluar el plan estratégico de investigación, de postgrado, de producción y de servicios especializados, y someterlo a la aprobación del Consejo Académico.
4. Desarrollar programas institucionales que permitan el logro de las políticas y los objetivos estratégicos que le correspondan.
5. Velar por la calidad, pertinencia, eficacia y eficiencia, así como por los resultados, de las actividades de investigación, de estudios de postgrado, de producción y de servicios especializados, ofrecidos por los constituyentes de la Junta.
6. Velar por la protección del patrimonio intelectual de la institución.
7. Ejercer las demás funciones específicas que establezca el Estatuto Universitario.

Parágrafo. Podrán formar parte de esta Junta, los laboratorios especializados, los museos, los jardines botánicos y otras entidades que establezca el Estatuto Universitario. El Consejo General Universitario determinará el momento en que esta Junta especializada pueda ser constituida como Consejo de Investigación.

Artículo 16. La Junta de Departamento es la máxima autoridad de cada departamento.

Artículo 17. La Junta de Escuela es la máxima autoridad de cada escuela.

Artículo 18. El funcionamiento y la composición de los órganos colegiados de gobierno señalados en los artículos 16 y 17 serán normados por el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Capítulo III Estructura Académica y de Investigación

Artículo 19. La Universidad Autónoma de Chiriquí organizará sus labores de docencia, de investigación, de producción, de servicio, de difusión y de extensión, a través de facultades, centros regionales universitarios, escuelas, departamentos académicos, institutos, centros de investigación, extensiones universitarias, universidades populares y cualquier otra dependencia que considere pertinente para el cumplimiento de sus fines.



Artículo 20. La Universidad Autónoma de Chiriquí, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de organizar sus estudios, investigaciones y docencia, ya sea presencial, semipresencial, a distancia o cualquiera otra modalidad utilizando las nuevas tecnologías emergentes, así como su extensión, producción y servicios. Además, está facultada para crear, reformar y suprimir carreras en el nivel de pregrado, grado, postgrado y programas de educación continua.

También podrá celebrar convenios y acuerdos con otras instituciones y organizaciones, de la manera como lo dispongan sus órganos de gobierno a través del Estatuto Universitario, sus Reglamentos, resoluciones y acuerdos.

Artículo 21. Se reconoce el principio de libertad de cátedra, entendida como el derecho, que tiene el personal académico que labora en la institución, de ejercer la docencia, la investigación, la extensión, la producción y la prestación de servicios, imprimiéndole sus particulares enfoques interpretativos y estrategias didácticas con respecto al rigor científico.

Artículo 22. Las facultades son los organismos académicos y administrativos que agrupan ciencias y disciplinas afines, destinadas a formar y organizar estudios especializados. Se organizan mediante departamentos académicos, escuelas, unidades de investigación y unidades de postgrado y otras unidades que se establezcan en el futuro.

Artículo 23. Los centros regionales universitarios son organismos académicos, administrativos, de extensión, de difusión, de producción y de servicios que actúan en función de las necesidades del desarrollo regional, en sus respectivas áreas de influencia.

Los cursos y las carreras que se imparten en los centros regionales deberán tener igual contenido académico que los ofrecidos en la sede central de la Universidad, sin menoscabo de que se puedan ofrecer planes de estudios especiales ajustados a las necesidades del desarrollo regional.

Artículo 24. Los departamentos académicos son las subdivisiones básicas en las que se agrupará al personal de investigación y de docencia de cada facultad, de acuerdo con disciplinas académicas estrechamente relacionadas entre sí, para participar en las tareas de docencia, de investigación, de extensión, de difusión, de producción y de servicios.

Artículo 25. Las escuelas son unidades académicas que programan, coordinan y administran la enseñanza de carreras o áreas de estudio que les corresponden según disciplina.

Artículo 26. Los institutos son organismos de investigación, de organización y de enseñanza de estudios de postgrado y de prestación de servicios especializados, adscritos a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Los centros de investigación son unidades académicas de investigación que forman parte de una facultad y dependen directamente del Decano de esta.

Artículo 27. Las extensiones universitarias son unidades auxiliares destinadas a facilitar el acceso de los estudiantes de una subregión a los servicios universitarios. Dependen académicamente de las facultades y administrativamente de la administración central de la Universidad.

Artículo 28. Las universidades populares son un proyecto de desarrollo cultural, adscrito a la Dirección de Extensión Universitaria, dirigido a promover la participación social y la educación continua. Sus actividades educativas y servicios son gratuitos, no exigen créditos académicos regulares, por lo que permiten el acceso de todos los miembros de la sociedad a estos centros educativos y culturales.

Artículo 29. El funcionamiento y la integración de los organismos académicos y de investigación antes descritos, así como de cualquier otro que surja en el futuro, serán normados por el Estatuto Orgánico Universitario.

Artículo 30. Los títulos y créditos expedidos por universidades o instituciones de educación superior extranjeras, serán evaluados, homologados, convalidados o revalidados, según sea el caso, por la Universidad Autónoma de Chiriquí, de la manera en que lo dispongan esta Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios, salvo los casos en que la ley faculte a otra universidad oficial especializada para que realice estas funciones en determinadas áreas del conocimiento que sean de su competencia.

Capítulo IV Autoridades Universitarias

Artículo 31. Las autoridades universitarias con mando y jurisdicción serán el Rector, en todo el ámbito de la Universidad y representante legal de esta; los Vicerrectores, en el área de su respectiva responsabilidad; el Secretario General; los Decanos y los Directores de Centros Regionales.



Artículo 32. Para ejercer los cargos con mando y jurisdicción es indispensable no haber sido condenado por delito doloso, o culposo contra la Administración Pública. Además, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Rector deberá ser ciudadano panameño, poseer título de maestría o doctorado y haber ejercido la docencia como profesor regular en la Universidad Autónoma de Chiriquí.
2. El Vicerrector Académico y el Vicerrector de Investigación y Postgrado deberán ser panameños, poseer título de maestría o doctorado y ser profesores regulares de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
3. El Vicerrector Administrativo deberá ser panameño, poseer título universitario de maestría o doctorado, tener experiencia administrativa y ser profesor regular de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
4. El Secretario General deberá ser panameño, profesor regular de la Universidad Autónoma de Chiriquí y tener al menos diez años de experiencia en docencia universitaria.
5. Los Decanos, Vicedecanos, Directores y Subdirectores de Centros Regionales deberán ser panameños, poseer título de maestría o doctorado y ser profesores regulares de la Universidad Autónoma de Chiriquí. Cuando el número de profesores regulares de una facultad o centro regional sea inferior al veinte por ciento (20%) de sus docentes, podrá ser Decano, Vicedecano, Director o Subdirector de Centro Regional, un profesor con al menos cinco años de experiencia docente en la Universidad Autónoma de Chiriquí que cumpla con los otros requisitos.

Artículo 33. Otras autoridades universitarias son los Directores de Institutos y Centros de Investigación, los Coordinadores de Extensiones Universitarias, los Directores de Departamentos y de Escuelas y el Presidente del Tribunal Superior de Elecciones.

Artículo 34. Los requisitos para ejercer los cargos mencionados en el artículo anterior son los siguientes:

1. Los Directores de Institutos y Centros de Investigación deberán ser profesores regulares con título de maestría o doctorado o ser profesionales con título universitario de doctorado y comprobada capacidad para la investigación.
2. Los Coordinadores de Extensiones Universitarias deberán ser panameños y profesores regulares o especiales con cinco años o más de servicio docente, y residir en la misma



- comunidad o área geográfica donde está ubicada la sede de la Extensión o Universidad Popular.
3. Los Directores de Departamentos y de Escuelas deberán ser panameños y profesores regulares, preferiblemente de tiempo completo. Cuando el número de profesores regulares de un departamento o escuela sea inferior al veinte por ciento (20%) de sus docentes, podrá ser Director de Departamento o de Escuela, un profesor con al menos cinco años de experiencia docente en la Universidad Autónoma de Chiriquí que cumpla con el otro requisito.
 4. El Presidente del Tribunal Superior de Elecciones deberá ser el profesor titular con el mayor número de años de experiencia docente en la Universidad Autónoma de Chiriquí que, en su orden, acepte dicho cargo. En igualdad de condiciones, será escogido el de mayor edad.

Artículo 35. El Rector será elegido por votación directa, secreta y ponderada por todos los que, a la fecha de la convocatoria formulada por el Tribunal Superior de Elecciones, sean profesores o investigadores con dos o más años de antigüedad, estudiantes regulares de la Universidad y empleados administrativos con tres o más años de antigüedad. Además, todos estos votantes deberán mantener su respectiva condición a la fecha de la elección.

El periodo normal del Rector se iniciará el primer día del segundo semestre del año lectivo correspondiente. La elección para el periodo normal se efectuará, por lo menos, dos meses antes de que termine el respectivo primer semestre.

En la votación para Rector, el voto será ponderado de la siguiente manera: el voto de los profesores valdrá un sesenta por ciento (60%); el de los estudiantes regulares, un treinta por ciento (30%), y el de los empleados administrativos, un diez por ciento (10%). No se hará distinción entre las urnas de los profesores que laboran en la sede central y las de los que laboran en las extensiones; o sea, todos los profesores de la sede central y de las extensiones universitarias depositarán su voto en una o dos urnas exclusivas para ellos. Asimismo, la urna única regirá para los administrativos de la sede central y de las extensiones.

Parágrafo. Son estudiantes regulares todos los que se encuentren debidamente matriculados en una carrera de la Universidad Autónoma de Chiriquí o en trabajo de graduación dentro de los términos establecidos, y que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos para su ingreso y mantenimiento en la carrera que cursan.

Artículo 36. El Rector de la Universidad será elegido para un periodo de cinco años y no podrá ser reelegido en los dos periodos siguientes.



Los Decanos y Vicedecanos, los Directores y Subdirectores de Centros Regionales serán elegidos para un periodo de cinco años, de acuerdo con el procedimiento que rige la elección del Rector, contemplado en el artículo anterior, y no podrán ser reelegidos en los dos periodos siguientes.

Artículo 37. Cuando se produzca vacante temporal del cargo de Rector, será reemplazado interinamente, siguiendo el orden de prelación, por el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación y Postgrado o el Vicerrector Administrativo. En caso de vacante absoluta producida durante los cuatro primeros años del periodo, el Tribunal Superior de Elecciones deberá convocar, en un plazo no mayor de tres meses, a nuevas elecciones para completar el periodo. Si la vacante absoluta ocurre en el último año del periodo, el Vicerrector Académico completará el periodo.

Artículo 38. La Universidad tendrá un Vicerrector Académico, un Vicerrector Administrativo, un Vicerrector de Investigación y Postgrado y los vicerrectores que las necesidades y el nivel de actividad requieran.

Los vicerrectores son funcionarios designados por el Rector y ratificados por el Consejo General Universitario, que colaboran con el Rector, según su área de influencia, en las actividades de docencia, de investigación, de administración, de producción, de servicio, de extensión y en otras que surjan.

Artículo 39. Son atribuciones del Rector, además de las que le señalen el Estatuto y los Reglamentos Universitarios:

1. Dirigir y coordinar, con las autoridades superiores y órganos de gobierno, la labor docente, de investigación, de extensión universitaria y administrativa de la Universidad.
2. Designar a los Vicerrectores, al Secretario General y al Subsecretario General, a los Directores de Institutos, al Director de Asuntos Estudiantiles, al Director de Planificación Universitaria y al Director de Extensión. Todas estas designaciones deberán ser ratificadas por el Consejo General Universitario.
3. Nombrar y remover al personal docente, administrativo y de investigación, de acuerdo con esta Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios, así como a los funcionarios cuyo nombramiento o remoción no estén atribuidos a otras autoridades.
4. Convocar y presidir los órganos de gobierno que señale esta Ley.



5. Someter a discusión del Consejo Administrativo, para su aprobación, modificación o rechazo, el proyecto de presupuesto anual de la Universidad.
6. Dirigir la preparación del plan de desarrollo de la Universidad y presentarlo al Consejo General Universitario para su aprobación.
7. Representar a la Universidad en los actos y las ceremonias oficiales.
8. Expedir con los Decanos de las Facultades o con el Vicerrector de Investigación y Postgrado, los respectivos diplomas que otorgue la Universidad.
9. Mantener el orden y normal funcionamiento de la Universidad.
10. Presentar al Consejo General Universitario una memoria anual de su gestión.

Artículo 40. Son atribuciones del Vicerrector Académico, además de las que le señalen el Estatuto y los Reglamentos Universitarios:

1. Orientar, supervisar, evaluar, asesorar y dirigir a las autoridades académicas de la Universidad, para que cumplan sus funciones eficazmente.
2. Coordinar y estimular las actividades de docencia, de extensión y otras acciones de apoyo a la labor académica de la Universidad.
3. Promover políticas de actualización del personal docente, el diseño de nuevas carreras y la actualización de los planes y programas vigentes.
4. Coordinar las actividades de los Centros Regionales Universitarios, y velar por su adecuada gestión.
5. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con los concursos, la contratación, los ascensos, la evaluación y el perfeccionamiento del personal docente de la Universidad.
6. Solicitar al Rector la contratación de los docentes que ingresen por medio del banco de datos, previa recomendación de las comisiones de banco de datos de las respectivas unidades académicas básicas.
7. Remitir, al Consejo Académico, el sistema de selección docente por banco de datos para su revisión y actualización.

Artículo 41. Son atribuciones del Vicerrector Administrativo, además de las que le señalen el Estatuto y los Reglamentos Universitarios:

1. Coordinar y dirigir las actividades económicas y administrativas en todas las dependencias de la Universidad.
2. Promover la utilización racional de los recursos financieros y del patrimonio universitario.



3. Establecer normas y procedimientos que permitan el adecuado control de ingresos y gastos de la Universidad.
4. Tramitar y aprobar, por medio de la Dirección de Recursos Humanos, lo relacionado con los nombramientos, los ascensos, los traslados, las licencias, las vacaciones, las renuncias, las destituciones, las jubilaciones e indemnizaciones especiales de los funcionarios de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones universitarias correspondientes.
5. Garantizar el cumplimiento del Reglamento de la Carrera Administrativa y de los programas que de este se deriven.
6. Coordinar con la Secretaría General el proceso de matrícula.

Artículo 42. Son atribuciones del Vicerrector de Investigación y Postgrado, además de las que le señalen el Estatuto y los Reglamentos Universitarios:

1. Recomendar y crear las políticas necesarias para el desarrollo institucional de la investigación en la Universidad.
2. Velar para que la investigación sea preferentemente aplicada y esté coordinada con la docencia y con los programas de extensión y difusión que se ejecuten.
3. Promover la creación y actualización de los planes de estudio, dentro de los programas de postgrado que ofrezca la Universidad.
4. Implementar la reglamentación curricular, estatutaria y académico-administrativa de los programas de postgrado.
5. Administrar los fondos destinados a proyectos de investigación y postgrado u otras actividades del área.
6. Canalizar y promover programas de cooperación técnica internacionales, a través de los Decanos, Directores de Departamentos, de Centros Regionales, de Institutos y de Centros de Investigación.
7. Difundir las investigaciones y actividades pertinentes de su área.
8. Presentar y recomendar al Consejo Académico la creación de institutos y centros de investigación.
9. Organizar el banco de datos de postgrados, maestrías y doctorados.
10. Firmar con el Rector los certificados de estudios de postgrado que otorgue la Universidad.